



MISIÓN

Somos una Corporación araucana comprometida, que presta servicios integrales de calidad para el bienestar social de nuestros afiliados, familias y comunidad en general.

VISIÓN

En el año 2018, Comfiar será una corporación líder e innovadora, desarrollando estrategias sostenibles para la prestación de servicios y programas sociales con calidad dirigidos a nuestros afiliados y comunidad en general.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1. DENOMINACION. Esta corporación se denominará CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA pudiéndose también distinguir por su sigla “COMFIAR”.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Caja de compensación familiar de Arauca “COMFIAR”, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil Colombiano, cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado, en la forma establecida por la ley. (artículo 39 de la ley 21 de 1982)

COMFIAR goza de personería jurídica reconocida mediante resolución no. 0950 de 1993.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio de “COMFIAR” es el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia y podrá establecer dependencias u oficinas en cualquier lugar del Departamento.

ARTICULO 4. DURACIÓN. “COMFIAR” tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTICULO 5. OBJETO. El objeto de la Corporación es promover la solidaridad social entre Empleadores y Trabajadores, atendiendo la integración de la familia como núcleo básico de la sociedad. Para el efecto cumplirá funciones de seguridad social, efectuará inversiones, ejecutará obras, suscribirá convenios y prestará servicios sociales, desarrollando proyectos orientados a satisfacer necesidades de sus afiliados.

ARTICULO 6. FUNCIONES. Son funciones de “COMFIAR”, entre otras, las siguientes:

1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y los Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.
2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982.

3. Ejecutar, con otras Cajas, o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.
4. Contribuir con el Gobierno, los Empleadores y los trabajadores, en lo referente al Subsidio Familiar, actividad financiera, protección y seguridad social.
5. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia
6. Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.
7. Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.
8. Podrá asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.
9. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.
10. Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos las cajas podrán atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja respectiva.
11. Desarrollar una base de datos histórica en la cual lleve un registro de los trabajadores que han sido beneficiarios de todos y cada uno de los programas que debe desarrollar la Caja en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio.

12. Desarrollar un sistema de información de los beneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, conforme la presente ley, en los términos y condiciones que al efecto determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
13. Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la presente ley, en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos y conforme lo previsto en la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este artículo. Dichas actividades estarán sujetas al régimen impositivo general sobre el impuesto a la renta.
14. Podrá constituir Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, especialmente, para ofrecer y desarrollar programas académicos de formación técnica profesional y tecnológica, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.
15. Las demás funciones que se establezcan en la ley y reglamento.

PARÁGRAFO 1: La Corporación cumplirá su objeto directamente, o mediante la asociación, alianza, participación o contratación con entidades o sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales e internacionales, y podrá constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social.

PARÁGRAFO 2: En desarrollo del objeto, la Corporación podrá prestar los servicios propios de las entidades contempladas en los sistemas de las Cajas de Compensación Familiar, de Protección Social y de Seguridad Social en Salud, pudiendo asumir todas las funciones que para tales efectos establezcan las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO 3: En los términos de la Ley, se entenderán incorporados en los presentes estatutos los regímenes legales previstos para las entidades participantes de los sistemas de la Caja de Compensación Familiar, de la Protección Social y de la Seguridad Social en Salud, que sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación.

PARÁGRAFO 4: En aplicación de los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, la Caja podrá establecer mecanismos para garantizar la prestación de servicios o a través de alianzas o convenios con organizaciones afines.

ARTICULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación está conformado por los remanentes de los aportes que hagan las empresas afiliadas, luego de deducir las apropiaciones de ley y/o recursos con destinación específica, además por todos los bienes que actualmente le pertenecen, como también los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que se efectúen, así como los remanentes de cada ejercicio, igualmente los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título.

CAPITULO SEGUNDO

MIEMBROS O AFILIADOS, AFILIACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES, RETIROS Y SANCIONES.

ARTICULO 8. MIEMBROS O AFILIADOS. Son empleadores afiliados de COMFIAR, todos aquellos Empleadores públicos y privados que de acuerdo con la Ley deben pagar el subsidio familiar y figuran como tales, y los que teniendo dicha obligación cumplan las normas sobre salarios mínimos y se avienen al cumplimiento de los Estatutos de la Corporación, siempre que sean aceptadas por el Consejo Directivo, previa la correspondiente solicitud que debe formularse por escrito y contener el compromiso de cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

La calidad, derechos y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión.

También tendrán el carácter de afiliados, los aportantes del régimen de afiliación voluntaria, tales como: los empleadores que no estando obligados a cotizar a las Cajas de Compensación Familiar respecto de trabajadores beneficiarios del régimen especial de aportes de que trata el artículo 13 de la Ley 789 de 2002, decidan realizar el aporte mencionado, por el trabajador beneficiario del régimen especial de aportes; igualmente los trabajadores independientes, desempleados y madres comunitarias, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 789 de 2002, y artículo 167 de la ley 1450 de 2011.

PARAGRAFO. Los pensionados tendrán la calidad de afiliado, en los términos del decreto 867 de 2014.

ARTICULO 9. AFILIACIONES. COMFIAR tiene la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben hacer entrega de los siguientes documentos:

a. En el caso de los empleadores:

1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.

b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados:

1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
2. Copia del documento de identificación.
3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

COMFIAR deberá comunicar por escrito, todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio

Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de empleadores afiliados a COMFIAR, tienen los siguientes derechos:

1. Que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la Ley, el presente estatuto y los reglamentos.
2. Que sus trabajadores y los familiares de estos utilicen los servicios sociales que preste la Corporación.
3. A concurrir por sí solos o por medio de apoderados debidamente acreditados a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias de afiliados con voz y voto, conforme a los presentes Estatutos.
4. A elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Corporación.
5. Los demás que le otorgue la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los pensionados, los trabajadores independientes, los desempleados, y demás afiliados del régimen voluntario que aporten conforme a la ley, solo tendrán los derechos que ella señale.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Son obligaciones de los empleadores afiliados las siguientes:

1. Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación.
2. Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo, dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.
3. Velar por el buen nombre de la Corporación.
4. Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante la suspensión, continuar cubriendo sus aportes y demás obligaciones para con la Corporación.

5. Remitir para efectos del registro de beneficiarios las pruebas legales correspondientes.
6. Asistir o hacerse representar en todas las reuniones a la Asamblea General para las cuales sean convocados.
7. Permitir la revisión de las nóminas en la sede de la empresa o domicilio del afiliado.
8. Las demás que las señala la Ley, el presente estatuto o los reglamentos.

ARTICULO 12. RETIRO. La calidad de afiliado a COMFIAR se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante resolución motivada del Consejo Directivo de la Caja, fundada en causa grave comprobada.

El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para la expulsión de afiliados.

PARAGRAFO. Entiéndase por retiro voluntario, la desafiliación mediante petición escrita al Consejo Directivo de la corporación, solicitud que debe ser atendida en un término no mayor a sesenta (60) días.

ARTICULO 13. SANCIONES. COMFIAR considerará dos tipos de sanciones, la suspensión que se aplicará únicamente por mora en el pago de los aportes y la expulsión que se aplicará por falta grave.

PARAFRAFO. FALTA GRAVE. Constituyen falta grave, entre otras las siguientes:

1. El suministro de datos falsos por parte del empleador a la Caja de Compensación.
2. El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar.
3. La mora reincidente en el pago de aportes.
4. Violación a las normas o salarios mínimos.

5. Violación de los presentes Estatutos.

6. Las previstas como tales en la Ley.

7. Las demás que como tales, contemple el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos.

PARAGRAFO: “COMFIAR” tiene la obligación de informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre la expulsión del afiliado a efectos de que se adopten las providencias del caso.

ARTICULO 14. Cuando el afiliado incurso en suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de aportes y cancele lo adeudado a COMFIAR, esta pagara a los beneficiarios de aquellas cuotas de subsidio familiar, cuantas mensualidades haya satisfecho.

En igual obligación estará “COMFIAR” cuando afilie a personas naturales o jurídicas que paguen aportes retroactivos.

CAPITULO TERCERO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15. DIRECCION. La Caja de compensación familiar de Arauca “COMFIAR” estará dirigida por:

1. La Asamblea General de Afiliados.
2. El Consejo Directivo.
3. El Director (a) Administrativo (a).

ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Afiliados es la reunión de los empleadores afiliados o de sus representantes debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 17. AUTORIDAD. La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad de COMFIAR, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que le señala la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. REUNIONES La Asamblea General de miembros o afiliados tendrá dos (2) clases de reuniones: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

Reuniones Ordinarias: Tienen lugar una vez cada año, en cualquier día hábil de los tres (3) primeros meses del respectivo año y la convocatoria se hace con anticipación no inferior a los diez (10) días hábiles mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja y publicación en la página web de la misma, y en forma discrecional mediante correo electrónico dirigido a cada afiliado a la dirección por él registrada ante la Corporación. Las Asambleas ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el revisor fiscal, o por orden de la Superintendencia del Subsidio familiar, en caso de no efectuarse la reunión dentro del término previsto.

Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación.

El Superintendente del Subsidio Familiar, podrá convocar a reunión extraordinaria de la asamblea general, cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten

La convocatoria a Asambleas extraordinarias, deberá hacerse con una antelación de diez (10) días hábiles y en estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria.

La convocatoria, el desarrollo y las actas de la reunión están sujetos a lo establecido en la Ley, decretos y los Estatutos.

PARAGRAFO. Para efectos de la Asamblea General, son afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorgue de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y se encuentren a paz y salvo con los aportes a la Corporación por todo concepto con una anterioridad no menor de un día antes a la hora y fecha señaladas para la reunión en relación con las obligaciones exigibles.

ARTICULO 19. QUORUM. El Quórum es el número mínimo de afiliados que se requieren para poder deliberar y decidir. El Quórum está conformado por la mitad más uno de los afiliados hábiles, que se encuentren a paz y salvo. Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

En caso de disolución de la Asamblea General, deberán estar de acuerdo el noventa y cinco (95%) por ciento de los afiliados asistentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a una nueva convocatoria.

ARTICULO 20. QUORUM DELIBERATORIO. Constituye quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias de un número plural de personas que representen la mitad más uno de los afiliados que estén a paz y salvo. Si pasada una hora después de la fijada para la reunión de la Asamblea, no se completare el quórum para deliberar, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior, si no se realiza la Asamblea General será necesario proceder a nueva convocatoria.

PARAGRAFO 1. Las decisiones que adopte la Asamblea General requieren por regla general la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión. Toda decisión de la Asamblea, debidamente aprobada con observancia de los requisitos de Ley y de los presentes Estatutos, será de obligatorio cumplimiento para los afiliados de COMFIAR.

PARAGRAFO 2. Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos legales o estatutarios no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrán exigirse a los afiliados ausentes o disidentes.

ARTUCULO 21. CONVOCATORIAS. La Asamblea General se reunirá por derecho propio en forma ordinaria durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, lugar y hora que será fijada por el Consejo Directivo o por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en caso de no haberse efectuado la reunión en la forma contemplada en el presente Artículo.

PARAGRAFO 1. La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y término para la presentación de los poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

El plazo máximo para ponerse a paz y salvo será hasta las 6:00 p.m. del día hábil anterior a la celebración de la Asamblea.

PARAGRAFO 2. Se convocará a Asamblea Extraordinaria:

1. Por decisión de la Asamblea General.
2. Por decisión del Consejo Directivo.
3. Por solicitud de un número no menor del (25%) del total de afiliados hábiles que deberá constar por escrito.
4. Por decisión de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
5. Por convocatoria del Revisor Fiscal.
6. Por solicitud del Director Administrativo.

PARAGRAFO 3. COMFIAR informará mediante comunicación dirigida a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación toda convocatoria de Asamblea General en la forma como haya sido efectuada a los afiliados con el fin de que dicha entidad, si lo estime conveniente designe un delegado.

ARTICULO 22. ORDEN DEL DIA. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse en la forma y fecha establecida en el presente Estatuto y ocuparse entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del Revisor Fiscal principal y consideración del balance del año anterior.
3. Elección de Consejeros representantes de los empleadores y de Revisor Fiscal principal y suplente, cuando exista vencimiento del período estatutario.
4. Fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.

ARTICULO 23. PRESIDENCIA. La Asamblea General de Afiliados tanto en sus reuniones Ordinarias como Extraordinarias estará presidida por un presidente elegido por la misma asamblea y en su defecto por el Vicepresidente elegido de igual forma. Actuará como Secretario el secretario del Consejo y en defecto de este, quien sea elegido por la mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO 24. ACTAS. Lo ocurrido en la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles a su celebración. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Cada acta se encabezará con el número correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de convocatoria, el número de afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas negadas o aplazadas, con indicación de número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y en general todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la asamblea. (Artículo 14 decreto 341 de 1988).

ARTICULO 25. LIBRO DE ACTAS. El libro de actas de las reuniones de la Asamblea General será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. La copia de las actas, autorizada por el Director Administrativo, será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas.

El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, una copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea. (Artículo 15 decreto 341 de 1988)

ARTICULO 26. REPRESENTACION. Todo afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea por un miembro de la empresa mediante poder escrito, el cual deberá contener: el nombre y documento de identificación tanto del poderdante como el apoderado, la fecha de la reunión para la cual fue entregado, fecha de expedición, el carácter por el cual se concede, ya que es posible otorgarlo en nombre propio o como representante de una persona jurídica, e indicarse en forma clara las facultades que le son conferidas al representante y éste podrá ser sustituido hasta por una sola vez. Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, o estar autenticado ante autoridad competente. La presentación del poder se efectuará ante la Secretaría de la Caja o en su defecto ante el Director Administrativo de la misma. Los poderes que no reúnan los requisitos enunciados no serán tenidos en cuenta.

Cuando la caja tenga oficinas en diferentes municipios el poder podrá ser presentado en estas por el respectivo afiliado.

ARTICULO 27. DERECHO DE VOTO. Cada afiliado hábil por el sólo hecho de serlo tiene derecho en las reuniones de la Asamblea a un (1) voto. (art. 21 Decreto 341 de 1988). Si es

representante Legal de varias empresas afiliadas, tendrá derecho a tantos votos cuantos es representante, siempre y cuando reúna las condiciones de afiliado hábil.

ARTICULO 28. INHABILIDADES FRENTE A LA ASAMBLEA. Los afiliados a las Cajas de Compensación y a las Asociaciones de Cajas están inhabilitados para representar, en las asambleas generales de las mismas, incluidos lo que por derecho propio les corresponde, más del diez por ciento del total de los votos presentes o representados en la sesión. (artículo 9 del Decreto 2463 de 1981).

Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Administrativo y demás funcionarios de la Corporación, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas generales Ordinaria y Extraordinaria (artículo 10 del Decreto 2463 de 1981).

ARTICULO 29. OBJECIONES O IMPUGNACIONES. Las decisiones de la Asamblea podrán objetarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión. Esta facultad podrá ejercerse por cualquier afiliado hábil, por el Revisor Fiscal, por el delegado del ente fiscalizador para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.

ARTICULO 30. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de afiliados:

1. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar;
2. Expedir o reformar y aprobar los Estatutos de la Corporación; el cual deberá someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar
3. Elegir como representantes de los Empleadores para periodo de cuatro (4) años y de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, cinco (5) miembros para Consejo Directivo, con sus respectivos suplentes personales, mediante el sistema del cuociente electoral. Estos representantes podrán ser reelegidos en forma consecutiva.
4. Elegir o reelegir al Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de cuatro (4) años, señalar sus honorarios, este puede ser removido libremente.
5. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios, considerar los informes generales y especiales que presente el Consejo Directivo y la Dirección Administrativa.

6. Designar en caso de disolución de la Caja, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución y aprobar sus cuentas.
7. Ejercer las funciones que le corresponde como órgano supremo de la entidad, de acuerdo a la Ley.
8. Fijar el monto hasta el cual puede contratar la Dirección Administrativa sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en la Ley;
9. Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Caja;
10. Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: Para toda elección regirá el Decreto 2463 de 1981, por el cual se determina el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios de las Cajas y de los miembros de sus organismos de Dirección Administrativa y Fiscalización.

Igualmente están inhabilitados para desempeñar cargos en la Corporación, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios del nivel directivo, asesor y ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO CUARTO CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 31. ELECCION DE CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo que representan a las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Corporación, serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para los eventos de elecciones parciales, la Asamblea procederá a elegir unánimemente por mayoría absoluta.

ARTICULO 32. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PLANCHAS. La inscripción de las planchas para elección del Consejo Directivo deberá hacerse por escrito ante la secretaria de la Caja de la Sede Principal, hasta el cierre de la jornada laboral del día hábil, anterior a la reunión de la Asamblea. La inscripción deberá contener el nombre de los cinco (5) principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, sus firmas y números de documentos de identificación, en caso de ser personas naturales y el nombre de la persona jurídica a la cual representa. El afiliado no podrá pertenecer a más de una plancha.

ARTICULO 33. CONFORMACION. El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y estará conformado por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrado así: (artículo 1 de la ley 31 de 1984).

- 1- Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.
- 2- Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar.

Los miembros del Consejo Directivo que representan a los empleadores afiliados a la Corporación, serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la ley 21 de 1982.

En caso de presentarse empate en la votación para la elección de Consejeros directivos se preferirá para la designación al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios. (artículo 28 del decreto 341 de 1988)

Los miembros del Consejo Directivo que representan a los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar serán escogidos por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 31 de 1984, en concordancia con el artículo 32 del decreto 341 de 1988.

ARTICULO 34. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Corporación se requiere:

1. Los empleadores deben tener y mantener la calidad de afiliado y ser representante legal cuando se trate de personas jurídicas.
2. No encontrarse Incurso en las causales de Inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo, establecidas en la Ley, decreto y en los presentes estatutos.
3. Los trabajadores deben permanecer vinculados laboralmente con empresas afiliadas para continuar como miembros del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Para ejecutar las funciones que le sean asignadas por la Ley, los Reglamentos y Estatutos.

ARTICULO 35. PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO: La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde cuando:

1. Sobrevenga alguna de las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
2. Se pierde la calidad de afiliado a la Corporación.
3. Renunciar al ejercicio del cargo de Consejero.
4. Retiro de la Empresa de la Caja o se desvincule al trabajador laboralmente.

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

La vacancia definitiva de un miembro principal y su suplente, serán provista por la Asamblea General o el Ministerio de Trabajo, según el caso.

ARTICULO 36. PERIODO. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para periodos de cuatro (4) años.

PARAGRAFO 1. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros de los consejos directivos requiere la previa posesión o autorización en el cargo en los términos del artículo 25 de la Ley 25 de 1981, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos. (artículo 30 del decreto 341 de 1988)

PARAGRAFO 2. Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer al Consejo Directivo de otra caja de Compensación Familiar.

ARTICULO 37. MESA DIRECTIVA. Estará conformada por:

1. Un (1) Presidente
2. Un (1) Vicepresidente

Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el (la) Director (a) Administrativo (a) de "COMFIAR".

ARTICULO 38. REUNIONES. Los miembros del Consejo Directivo se reunirán en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por tres (3) de sus integrantes, el Revisor Fiscal o el Director Administrativo.

ARTICULO 39. ACTAS. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, rubricado y serán firmados por quien presida la reunión y por el Secretario del Consejo.

ARTICULO 40. QUORUM. Habrá quórum para deliberar en todos los casos, con la mitad más uno (1) de los Consejeros y podrán tomar decisiones con la mayoría simple del quórum, salvo las excepciones consagradas por la Ley y los presentes Estatutos.

El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director (a);
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos;
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General. (Artículo 1° Ley 31 de 1984).

PARAGRAFO: En caso de empate en cualquier votación, se efectuará una segunda votación y si persistiere el empate se buscará el consenso.

ARTICULO 41. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo, además de las que la Ley le asigna, las siguientes:

1. Elegir los dignatarios de la Mesa Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos de la Corporación.
3. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
4. Considerar la solicitud de empresas o empleadores, que deseen afiliarse a la Corporación.

5. Dictar y reformar los Reglamentos internos de la Corporación y darse su propio reglamento.
6. Convocar a la Asamblea General de acuerdo al Estatuto.
7. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
8. Aplicar las sanciones de expulsión de afiliados conforme a este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que se dicten al respecto.
9. Hacer dentro de las normas legales las destinaciones de reserva para la defensa de la Corporación.
10. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, adiciones y traslados presupuestales y someterlo a aprobación del órgano competente
11. Fijar tarifas diferenciales progresivas teniendo en cuenta los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios, para todas aquellas obras y programas sociales, de tal manera que las tarifas sean más bajas para aquellos trabajadores que reciban los menores ingresos.
12. Determinar el uso que se le dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja, de conformidad con la Ley.
13. Vigilar y controlar la ejecución de programas, prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
14. Fijar la remuneración salarial del Director (a) Administrativo (a).
15. Autorizar los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando su cuantía fuere superior a la que le determine la Asamblea General.
16. Reglamentar, actualizar y aprobar el Código del Buen Gobierno
17. Reglamentar, actualizar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
18. Solicitar cuando sea necesario que el revisor informe los movimientos, libros, cuentas, documentos, caja, etc, de la Corporación.
19. Las demás que la Ley y los Estatutos asignen.

ARTICULO 42. CALIDADES. La calidad de los representantes de los trabajadores en el Consejo Directivo de la Caja, subsistirá mientras conserven la condición de beneficiarios directos

del subsidio familiar de “COMFIAR”, de conformidad con los artículos 18 de la Ley 21 de 1982 y 3 de la Ley 31 de 1984.

La representación de los empleadores afiliados en el consejo directivo de COMFIAR, se entenderá vacante por desafiliación del respectivo patrono. (artículo 34 del decreto 341 de 1988)

ARTICULO 43. VACANCIAS. Las vacancias de los miembros del Consejo Directivo, serán temporales o definitivas.

Se considerarán vacancias temporales las siguientes:

1. Ausencias por causas no justificadas.
2. Por suspensión.

Se consideran vacancias definitivas las siguientes:

1. Renuncia a la calidad de Consejero.
2. Desafiliación por decisión del Consejo Directivo.
3. Por inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo Directivo en forma consecutiva sin causa justificada.
4. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades (Decreto Ley 2463 de 1981).
5. Por muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica.
6. En el caso de representantes de trabajadores, por pérdida de la calidad de beneficiario directo del subsidio familiar.

ARTICULO 44. PROVISION DE VACANTES. La vacante temporal de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada previa convocatoria al respectivo suplente y será por el periodo de ausencia del titular.

La vacante definitiva será asignada por el respectivo suplente en forma automática, hasta la finalización del periodo respectivo.

La vacante definitiva de un miembro principal y su suplente en forma simultánea será asignado por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo según sea el caso.

PARAGRAFO: La representación de los empleados afiliados en el Consejo Directivo, se entenderá vacante por desafiliación del respectivo empleador.

ARTICULO 45. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán los mismos derechos y obligaciones y las incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades que la Ley establezca.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46. REPRESENTACION: La Corporación tendrá un(a) Director (a) Administrativo (a), quien será el Representante Legal de “COMFIAR” para todos los efectos, quien será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo y superior de todos los empleados. Su nombramiento se realizará mediante contrato escrito a término indefinido por parte del Consejo Directivo acorde con lo estipulado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 47. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE “COMFIAR”. Para ser elegido Director Administrativo de “COMFIAR” se requiere:

1. Ser profesional universitario con especialización, con perfil en áreas administrativas, económicas, jurídicas y afines.
2. Poseer cuatro (4) años de experiencia en cargos de nivel directivo o alta gerencia.

ARTICULO 48. VACANCIAS. En sus ausencias temporales o accidentales será reemplazado por el Director Administrativo suplente y en ausencia de los dos por el funcionario que se encuentre registrado en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 49. FUNCIONES. Son funciones del Director Administrativo todas las funciones propias del cargo, y en especial las siguientes:

1. Llevar la Representación Legal de la Caja ante los grupos de interés, terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativa y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social, de conformidad con lo previsto en las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Buen Gobierno.

3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
5. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de “COMFIAR”
6. Presentar a consideración del Consejo Directivo las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
7. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
8. Rendir ante el Consejo Directivo informes de gestión y resultados, trimestralmente o cuando el Consejo o la Superintendencia del Subsidio Familiar que así lo requieran.
9. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, del estado, ejecución de los planes y programas, situaciones generales de la Entidad y todo aquello que se relacione con la política de seguridad social del Estado.
10. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamento de trabajo.
11. Suscribir los contratos y convenios que requiera el normal funcionamiento de la Caja con sujeción a las disposiciones legales y Estatutarias.
12. Ordenar los gastos de la Entidad.
13. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
14. Dirigir las políticas que el Consejo Directivo le dicte en relación con el Control Interno de la Corporación.
15. Convocar la Asamblea General y del Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme al presente Estatuto y Reglamentos.

16. Delegar en funcionarios de la Caja, determinadas funciones, conforme a las prescripciones del manual de funciones de la Corporación.
17. Dentro de los límites Estatutarios, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la corporación.
18. Nombrar o remover los empleados de la corporación.
19. Recibir a nombre de la Caja, los bienes que por contribuciones o de cualquier otro origen ingresen a la misma.
20. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio familiar las reformas de los Estatutos de la Caja, para la aprobación correspondiente.
21. Informar al Consejo Directivo eventuales conflictos de interés en que estén incursos los miembros del consejo Directivo, los ejecutivos de la caja o él.
22. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos, el manual de funciones, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPITULO SEXTO. REVISOR FISCAL

ARTICULO 50. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal principal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, en sesión ordinaria, para un periodo de cuatro (4) años, de acuerdo al reconocimiento del nombramiento realizado por la Superintendencia del Subsidio Familiar y a lo establecido en los presentes Estatutos. Este podrá ser reelegido.

ARTICULO 51. REQUISITOS. Para ser elegido Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título universitario de Contador Público con su respectiva Tarjeta Profesional y Certificado Disciplinario vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
2. Acreditar formación en NIIF.
3. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con la técnica contable en general no inferior a cuatro (04) años, y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
4. Los demás requisitos que exige la Ley.

ARTICULO 52. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Asegurar que las acciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las Leyes, el Régimen del Subsidio Familiar y el presente Estatuto.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, el Consejo Directivo, Director Administrativo y la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades
3. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja, las medidas que tienda a su conservación, a la cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirles los informes generales periódicos y especiales a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Observar los procedimientos y requisitos previstos por la Ley en los dictámenes e informes que en cumplimiento de sus funciones deba presentar.
7. Convocar a Asamblea General, a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
8. Las demás que señale la Ley o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 53. INFORME DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea General un informe que deberá expresar, por lo menos:

1. Si los actos de “COMFIAR” se ajustan a la Ley, el Estatuto y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si existen y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de “COMFIAR” o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

ARTICULO 54. INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. En este informe del Revisor Fiscal deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de auditoría de cuentas.
3. Si en su concepto, la contabilidad se ajusta a las normas legales y estatutarias, decisiones de la Asamblea, Consejo Directivo o directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Si el balance y estado de pérdidas y ganancias han sido tomadas fielmente de los libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.
6. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la Entidad.
7. El estado de cuentas con las entidades a las cuales “COMFIAR” les recauda y transfiere aportes establecidos por la Ley.

ARTICULO 55. REVISOR FISCAL SUPLENTE. El revisor fiscal suplente, actuará como Revisor Fiscal de “COMFIAR” en las ausencias temporales o definitivas del Revisor Fiscal titular. Sus funciones, inhabilidades e incompatibilidades serán las mismas del titular.

CAPITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 56. CAMPO DE ACCIÓN. El presente régimen será aplicable a todos los funcionarios de administración y fiscalización de la Caja y a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo.

ARTICULO 57. DE LAS INHABILIDADES. No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, ni designado Director Administrativo de la COMFIAR, quien se halle incurso dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio;
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos;
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves, en el ejercicio de su profesión;
- d) Tengan el carácter de funcionarios públicos;
- e) Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

No podrá ser designado como **revisor fiscal principal o suplente**, quien:

- a) Se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en los literales a), b), c) y d) del artículo anterior;
- b) Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad;
- c) Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 2º., de cualquier funcionario de la entidad respectiva;
- d) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o asociación de Cajas de que se trate.

El revisor fiscal, en todo caso, debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO: Será nula toda elección o designación que se hiciere contrariando la disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren y ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

ARTICULO 58. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo, principales o suplentes; el Revisor Fiscal, principal y suplente; el Director Administrativo y los funcionarios de “COMFIAR” no podrán, en ningún caso:

- a) Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno;
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios;
- c) Prestar servicios profesionales;
- d) Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación;

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social.

El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en este artículo. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTICULO 59. Los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor fiscal y demás funcionarios de “COMFIAR” están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales. (Artículo 10, Decreto Ley 2463 de 1981).

ARTICULO 60. PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo Directivo y el Director Administrativo no podrán designar para empleados de “COMFIAR”, a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 61. NORMAS APLICABLES. Además de lo señalado en el capítulo séptimo del presente Estatuto, se aplicará dentro del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de “COMFIAR” y de los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y Revisor Fiscal, las demás normas de Ley vigentes sobre la materia, en especial el Decreto- Ley 2463 de 1981.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62. DISOLUCIÓN. COMFIAR se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, por la mayoría calificada correspondiente a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados hábiles.
2. Por las demás causales que la Ley establezca para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.

ARTICULO 63. AVISOS. Dentro del término que establezca la Ley deberá darse a la autoridad competente de la causal de la disolución en que se halle incurso la corporación por parte del Director Administrativo mediante comunicación escrita explicando los motivos de la disolución y anexando los documentos pertinentes.

ARTICULO 64. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador, quien tendrá las funciones que la Ley señale para esta actividad.

La misma Asamblea General fijará el plazo dentro del cual el liquidador deba cumplir la función asignada, así como su remuneración.

El liquidador tendrá las mas amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir con la liquidación de los bienes sociales dentro de los términos señalados por la Ley y la Asamblea General.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos Estatutos y de las disposiciones legales la liquidación de los bienes sociales dentro del plazo que señale la Asamblea General o en defecto de ésta el Consejo Directivo. El liquidador tendrá las funciones que la Ley le señale y deberá:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos de la Corporación.
- c. Llevar y conservar los libros, correspondientes y demás documentos de la entidad.
- d. Realizar en dinero efectivo, dentro de lo posible, los bienes en especie de la Corporación.
- e. Rendir cuentas y presentar los informes sobre la liquidación cuando lo solicite el Consejo Directivo, la Asamblea General o la autoridad competente conforme a la Ley. Satisfecho el pasivo, traspasar o transferir a una corporación de Derecho Privado sin Animo de Lucro con objeto similar al de esta, determinada por la Asamblea General o en su defecto con arreglo a la Ley los bienes que constituyen el activo patrimonial liquido de la Corporación, cualquiera que sea la naturaleza.
- f. Presentar o rendir a la Asamblea General o en su defecto al Consejo Directivo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con la Ley un informe general junto con las cuentas debidamente sustentadas de su gestión una vez concluida la liquidación.
- g. Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h. El liquidador está obligado a hacer inventario de los bienes de la Corporación, en presencia del Director Administrativo, o del Revisor Fiscal o de un funcionario de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la Ley y de acuerdo a las normas legales y procedimentales correspondientes. Con base en el inventario se elaborará copia a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

i. El liquidador hará la cancelación de los pasivos de la Corporación conforme a la prelación y orden para su pago que establezcan las Leyes.

j. El liquidador debe presentar una vez cancelados los pasivos y realizados los activos de la Corporación, las cuentas finales de su gestión ante la Asamblea General o en su defecto ante el Consejo Directivo si éste órgano ha sido delegado para este fin con el objeto de obtener su aprobación. Copia de la cuenta final debe ser remitida en el término legal a la Superintendencia de Subsidio Familiar de acuerdo con la ley.

El liquidador tendrá las funciones que la Ley señale y durante la liquidación el Consejo Directivo seguirá actuando como asesor del liquidador.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66. DEL ESTATUTO. Para la aprobación y reformas del Estatuto de la Corporación se requerirá de la aprobación de un (1) sólo debate por la Asamblea General con una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) parte de los asistentes.

ARTICULO 67. NORMAS APLICABLES. En lo no contemplado expresamente por este Estatuto, "COMFIAR" se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación conforme al Código Civil y que cumple las funciones que la Ley le señala, al subsidio familiar.

ARTICULO 68. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de "COMFIAR" y una vez cumplida las demás prescripciones de orden legal.

Última reforma aprobada mediante Resolución No.0361 del 24 de junio de 2016, emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

